



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No.

Fecha: 18/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00174	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FRANCISCO - ROSERO GARCÍA vs AURA MARINA - BOTINA SUAREZ	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada  presentada por la parte demandante y requiere a la parte ejecutada para pago de la diferencia de la actualizacion de la liquidacion de credito	17/04/2024
5200141 89002 2016 00826	Ejecutivo Singular	LUCY DEL CARMEN - NASNER GUERRON vs EDISON FABIAN BRAVO DORADO	Auto niega reconocimiento de personeria  y esta a lo resuelto en auto anterior	17/04/2024
5200141 89002 2017 00215	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDOÑEZ vs ANDRU EFREN SANTACRUZ GUENGUE	Auto amplía medida embargo	17/04/2024
5200141 89002 2018 00152	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JORGE ACOSTA BETANCOURTH	Auto ordena oficiar  a la Nueva EPS	17/04/2024
5200141 89002 2018 00241	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EDER JAIR VALENZUELA	Auto niega solicitud  de oficiar y ordena remitir link del expediente	17/04/2024
5200141 89002 2018 00364	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs WILLIAM CAMILO CADENA BENAVIDES	Auto que reconoce personería	17/04/2024
5200141 89002 2018 00367	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs LUCAS FERNANDO BERNAL YALANDA	Auto designa curador ad litem  y reconoce personeria	17/04/2024
5200141 89002 2020 00118	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JOHN STIVEN RAMOS LIEVANO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto  en auto anterior	17/04/2024
5200141 89002 2022 00289	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs EDGAR GEOVANNY - PAZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución  y decreta secuestro	17/04/2024
5200141 89002 2022 00328	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs SEBASTIAN NASNER HOYOS	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	17/04/2024
5200141 89002 2022 00350	Ejecutivo Singular	ALEX FERNEY - ORTIZ ALBAN vs JUAN CARLOS - MELO BURBANO	Auto requiere parte  demandante y decreta medida cautelar	17/04/2024
5200141 89002 2022 00696	Ejecutivo Singular	GLOBAL TRADING & ELECTRONIC EQUIPMENT SAS vs PIEL Y LASER BOUTIQUE SAS	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto  en auto anterior	17/04/2024
5200141 89002 2023 00261	Verbal Sumario	CARLOS - DE LA PARRA vs CARLOS ENRIQUE CALPA JIMENEZ	Auto que ordena notificar  en debida forma	17/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2023 00368	Ejecutivo Singular	STELLA DEL SOCORRO - FLOREZ ROSERO vs JOSE EDIER CORTES ALVEAR	Auto decreta medidas cautelares  sin lugar a imponer sancion al tesorero y aprueba liquidacion de credito	17/04/2024
5200141 89002 2023 00397	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S.  vs LEONEL EDUARDO MEZA IPIALES	Auto ordena seguir adelante con la ejecución  y decreta medida cautelar	17/04/2024
5200141 89002 2023 00509	Ejecutivo Singular	EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs ROSA BLANCA CAICEDO	Auto que ordena notificar  en debida forma y decreta medida cautelar	17/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

  
DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 1 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, pronunciándose la parte demandada dentro de la oportunidad legal.

Sírvase proveer.

  
**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2016-00174-00
Demandante:	Juan Francisco Rosero García (Cedente) Paola Cristina Salas Ortiz (Cesionario)
Demandado:	Aura Marina Botina Suarez

**APRUEBA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y REQUIERE A LA PARTE  
EJECUTADA PARA PAGO DE LA DIFERENCIA DE LA ACTUALIZACION  
DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

En informe que antecede, la secretaría da cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, presentada por la ejecutada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *“Terminación del proceso por pago.*

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe,*

acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas." (Destaca el Juzgado)

Ahora bien, concedora la parte demandante de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada, su apoderado dentro del término de traslado se opone a la misma y presenta una nueva actualización de la liquidación del crédito. Estudiados los trabajos liquidatorios, en su orden, procede el Despacho a realizar las siguientes observaciones:

De conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, cuando se trate de la actualización del crédito "...se tomará como base la liquidación que esté en firme." En el caso que nos ocupa, los valores de la liquidación declarada en firme se indicaron por la parte ejecutante hasta el día 23 de enero de 2023, pero erróneamente en la tasación de la parte ejecutada, se liquida desde el día 28 de septiembre de 2017.

Aunado a lo anterior, la actualización no se elabora hasta la fecha de su presentación, sino hasta la fecha en que hace el pago la ejecutada por valor de \$33.600.000, el cual, dicho sea de paso, considera suficiente para pagar la totalidad del capital e intereses adeudados, desconociendo lo previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

Respecto a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, considera este Despacho que está ajustada a derecho, en consecuencia, conforme al artículo 446 numeral 3º ibidem; se procederá a su aprobación.

De otra parte, se constata que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho existe el título No. 448010000740084, constituido por la suma de \$33.600.000, con cargo a este proceso. Sin embargo, dado que dicho valor resulta inferior a la liquidación de crédito a aprobar tal como se anunció en líneas precedentes, se causa así, un saldo de capital e intereses pendiente de pago a favor de la parte demandante. En ese sentido, se solicitará a la parte demandada que proceda a consignar la diferencia, dentro de los diez días siguientes a la notificación en estados de esta providencia, además del valor de las costas, incluido el costo del último avalúo presentado, para de esta forma resolver sobre la terminación del proceso por pago total; de lo contrario se continuará con el trámite del mismo en los términos del artículo 461 del estatuto procesal.

En cuanto a los traslados que hecha de menos el apoderado de la parte demandada, tanto de la liquidación de crédito, como del avalúo, los mismo se surtieron conforme al artículo 101 del C. G. del P., en el micrositio con que cuenta este Juzgado en el pagina web de la rama judicial.

Finalmente, de no pagarse dentro del plazo concedido el valore restante, por parte de la demandada, por secretaría, procédase a la actualización de las costas procesales causadas.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** IMPROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** DECLARAR en firme y aprobada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados de esta providencia, proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Juzgado, el valor correspondiente al saldo de capital más intereses de mora conforme a la liquidación presentada por la parte demandante y aquí aprobada, así como las costas procesales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de NO dar por terminado el proceso y continuar el trámite del mismo.

**CUARTO:** De no darse cumplimiento por la parte demandada, a lo ordenado en el numeral anterior, por secretaría PROCÉDASE a la actualización de la liquidación de las costas procesales.

**QUINTO:** Una vez cumplido el término indicado en el numeral 3º de este proveído, y verificada la presentación de la consignación adicional del valor correspondiente al saldo de capital más intereses de mora conforme a la liquidación presentada por la parte demandante y aquí aprobada, se resolverá la solicitud elevada, frente a la entrega del título de depósito judicial consignado por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de abril de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

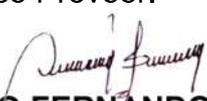
Código de verificación: **d0566501015ae4efb018ad231f81f04bf5214ec8e099d5137f63e69c4997c06c**

Documento generado en 17/04/2024 04:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA.** - Pasto, 8 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta del presente asunto a la señora Jueza, informando que el demandado ha conferido poder y que la estudiante DIANA SOFIA CUELLAR RICAURTE solicita se le reconozca personería para actuar en representación de la demandante.

Sírvase Proveer.

  
**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, abril diecisiete de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2016- 00826 - 00.
Demandante:	Lucy del Carmen Nasner Guerrón
Demandado:	Edison Fabian Bravo Dorado

**SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERIA Y ESTA A LO RESUELTO EN  
AUTO ANTERIOR.**

En cuanto al poder otorgado por el demandado EDISON FABIAN BRAVO DORADO al profesional del derecho YEIMER DANILO RIASCOS LUCERO, se observa, que el mismo no acoge las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., toda vez que el asunto no está determinado y claramente identificado y que el memorial no está dirigido al juez del conocimiento del presente asunto, pese a conocerse las partes y numero de radicación.

De otra parte, se vislumbra solicitud de reconocimiento de personería de la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, DIANA SOFIA CUELLAR RICAURTE, no obstante, revisado el expediente se advierte que la petición ya fue resuelta mediante auto de 22 de agosto de 2023, siendo del caso despachar desfavorablemente lo pedido.

**DECISIÓN**

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SIN LUGAR a reconocer personería adjetiva al profesional del derecho YEIMER DANILO RIASCOS LUCERO, por las razones expuestas en precedencia

**SEGUNDO:** Frente a la solicitud reiterativa de la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia DIANA SOFIA CUELLAR RICAURTE, ESTESE a lo resuelto en auto de 22 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de abril de 2024.

Firmado Por:  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d658e57aaafc4d59b3b02e6420a4ce88a6bc2238699e0f285a2a8b5c780d19f**

Documento generado en 17/04/2024 04:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 1 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza de la petición elevada por la apoderada demandante solicitando se oficie a la NUEVA EPS. Sírvase proveer.



**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00152-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Jorge Francisco Acosta Betancourt

### **ORDENA OFICIAR A NUEVA EPS**

Vista la constancia secretarial, en donde la apoderada de la parte demandante solicita oficiar a la NUEVA EPS para que informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del demandado JORGE FRANCISCO ACOSTA BETANCOURT, petición que se despachara favorablemente por encontrarse ajustada a derecho.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE:**

OFÍCIESE a la NUEVA EPS, para que se sirva informar dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del demandado JORGE FRANCISCO ACOSTA BETANCOURT, identificado con C.C. No. 13069039, que se hallen reportados en la base de datos de esa entidad.

Por secretaría remítase el oficio el oficio correspondiente al interesado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de marzo de 2024

Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745bd257402b78640fcbaac51020e7cae05020c377603abb6255bddf8f33ba4f**

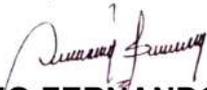
Documento generado en 17/04/2024 04:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL-** Pasto, 1 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que la cesionaria solicita que se informe la existencia de dineros a su favor, producto de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, además que se oficie a CIFIN y DATA CREDITO.

Sírvase proveer.

  
**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00241-00
Demandante:	Banco de Bogotá (Cesionaria Patrimonio Autónomo Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS)
Demandado:	Eder Jair Valenzuela

### **ORDENA REMITIR LINK DEL EXPEDIENTE Y NIEGA OFICIAR**

Respecto a la solicitud de información elevada por el apoderado de la cesionaria en relación a la existencia de dineros a su favor, producto de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, el Despacho no hará ningún tipo de pronunciamiento, dado que se verifica en el expediente digital que, la Secretaría desde el correo institucional del Juzgado remitió el 13 de julio de 2023 la respuesta al togado, quien funge como apoderado de la cesionaria, en virtud de lo ordenado en auto de 10 de julio de 2023.

Finalmente, se tiene que el ejecutante, solicita que se oficie a CIFIN y DATA CREDITO, para que informe al Despacho si el demandado, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas, sin arrimar la constancia de que dicha solicitud haya sido radicada física o vía correo electrónica ante las mencionadas entidades, y que la misma fue negada o no contestada, por lo que no se accederá a lo pedido con amparo en el artículo 78 numeral 10 del C.G. del P.

### **DECISIÓN**

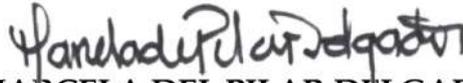
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMITIR el link correspondiente al expediente al correo electrónico del apoderado de la cesionaria, para que verifique las actuaciones surtidas.

**SEGUNDO:** SIN LUGAR a oficiar a CIFIN y DATA CREDITO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a2bf721818afa6dd938796eb25b89c4941e94040c336940a2c83aa0a73071**

Documento generado en 17/04/2024 04:56:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 2 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza donde la endosataria en procuración de la parte demandante sustituye el endoso. Sírvase proveer.

  
**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00364-00
Demandante:	Sumoto SA
Demandado:	William Camilo Cadena Benavides

### **RECONOCE PERSONERÍA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la sustitución del endoso en procuración realizado por la abogada BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS a la abogada LINETH ALEJANDRA CARRILLO TOBAR.

En consecuencia, será lo procedente reconocer personería a esta última, para que asuma la representación en el asunto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, con amparo en el artículo 75 del C. G. del P.

### **DECISIÓN**

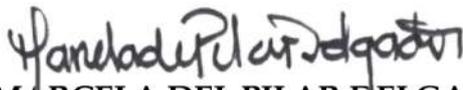
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE**

RECONOCER personería a la abogada LINETH ALEJANDRA CARRILLO TOBAR, portadora de la T. P. No. 285.610 del C. S. de la J., como nueva apoderada judicial de la parte demandante SUMOTO SA, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

Por secretaría remítase el link del expediente al nuevo endosatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de abril de 2024.

**Firmado Por:**

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1a959e0db88c2b882d4094eac9d12c5457ddb570afa6376a8cfac77623809e**

Documento generado en 17/04/2024 04:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 2 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza donde la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el poder. Sírvase proveer.



**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00367-00
Demandante:	Sumoto SA
Demandado:	Lucas Fernando Bernal Yalanda

### **DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y RECONOCE PERSONERÍA**

Visto el informe secretarial que antecede y procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, transcurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad - Litem.

De otra parte, se encuentra sustitución del mandato realizada por la abogada JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA, a la abogada LINETH ALEJANDRA CARRILLO TOBAR.

En consecuencia, será lo procedente reconocer personería a esta última, para que asuma la representación en el asunto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, con amparo en el artículo 75 del C. G. del P.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del señor LUCAS FERNANDO BERNAL YALANDA, a la profesional del derecho NATHALIA

VALENTINA MONTILLA MORENO, quien puede ser localizada en Carrera 25 No. 19-12 oficina 206casa Navarrete, abonado celular 3002687417, correo electrónico: [valentinamontillamoreno@gmail.com](mailto:valentinamontillamoreno@gmail.com), para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022

Por secretaría, remítase el oficio correspondiente

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la abogada LINETH ALEJANDRA CARRILLO TOBAR, portadora de la T. P. No. 285.610 del C. S. de la J., como nueva apoderada de la parte demandante SUMOTO SA, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

REMÍTASE el link del expediente a la nueva apoderada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5579b0c0dbde9fa08b07c2133204e2ff7195642f6fe329611eafc9ffc0faf01**

Documento generado en 17/04/2024 04:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 1 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

Sírvase proveer.

  
**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril diecisiete de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00118-00
Demandante:	Sumoto SA
Demandado:	John Stiven Ramos Liévano y María del Mar Jurado Delgado

### **ESTAR A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR**

Vista la petición que antecede presentada por la parte actora, se advierte que ya fue resuelta mediante auto de 20 de junio de 2023, siendo del caso despachar desfavorablemente lo pedido.

No está por demás solicitarle a la abogada demandante, que evite presentar peticiones innecesarias, sin revisar previamente los estados electrónicos o los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

### **DECISIÓN**

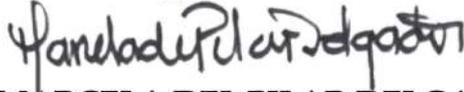
En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Frente a la solicitud reiterativa de la parte demandante, ESTESE a lo resuelto en auto de 20 de junio de 2023.

**SEGUNDO:** INSTAR a la apoderada demandante, para que evite presentar peticiones innecesarias, sin revisar previamente los estados electrónicos o los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARCELA DEL PILAR DELGADO**

JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de abril de 2024.

Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f27bcead5a135f038edb2e5c11f4d6bd1975986e1bccf85e1fc1d8da269b1fb**

Documento generado en 17/04/2024 04:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 1 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de cambio de dirección presentada por la apoderada de la parte demandante. Se pone de presente que la señora MARTHA LILIANA VALLEJOS GELPUD, ya se encuentra notificada por aviso.

Sírvase Proveer.

**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00328-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Martha Liliana Vallejos Gelpud y Sebastián Nasner Hoyos

### ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nuevas direcciones electrónicas para efectos de notificación de los demandados MARTHA LILIANA VALLEJOS GELPUD Y SEBASTIÁN NASNER HOYOS, las siguientes: [vallejosmartha277@gmail.com](mailto:vallejosmartha277@gmail.com), [nasnerhoyos@gmail.com](mailto:nasnerhoyos@gmail.com) y [sebastiannasner42@gmail.com](mailto:sebastiannasner42@gmail.com), respectivamente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

### RESUELVE

TENER como nuevas direcciones para efectos de notificación de los demandados MARTHA LILIANA VALLEJOS GELPUD Y SEBASTIÁN NASNER HOYOS, las siguientes: [vallejosmartha277@gmail.com](mailto:vallejosmartha277@gmail.com), [nasnerhoyos@gmail.com](mailto:nasnerhoyos@gmail.com) y [sebastiannasner42@gmail.com](mailto:sebastiannasner42@gmail.com), respectivamente.

En consecuencia, procédase a la notificación del señor SEBASTIÁN NASNER HOYOS, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de abril de 2024.

Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef44695f50c8035d4703fa72f8054beee69ec92506e886c0f163bbb7940021ce**

Documento generado en 17/04/2024 04:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - San Juan de Pasto, 1 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

Sírvase proveer.

  
**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril diecisiete de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00696-00
Demandante:	Global Trading y Electronic Equipment SAS
Demandado:	Piel y Laser Boutique SAS

### **ESTAR A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR**

Vista la petición que antecede presentada por la parte actora, se advierte que ya fue resuelta mediante auto de 9 de noviembre de 2023, siendo del caso despachar desfavorablemente lo pedido.

No está por demás solicitarle a la abogada demandante, que evite presentar peticiones innecesarias, sin revisar previamente los estados electrónicos o los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

### **DECISIÓN**

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Frente a la solicitud reiterativa de la parte demandante, ESTESE a lo resuelto en auto de 9 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO:** INSTAR a la apoderada demandante, para que evite presentar peticiones innecesarias, sin revisar previamente los estados electrónicos o los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c718e1d5327d0b5012646e86fdc01ffd2436bc02c0cfd9b954c0efb67f03f45**

Documento generado en 17/04/2024 04:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 17 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante allega certificación del envío de la comunicación para notificación personal de los demandados.

Sírvase proveer.

**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Expediente:	520014189002-2023-00261-00
Demandante:	Carlos Guillermo de la Parra
Demandado:	Carlos Enrique Calpa e Isabel Jiménez de Calpa

### **ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA**

El apoderado de la parte demandante allega constancia de las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada señora CARLOS ENRIQUE CALPA E ISABEL JIMÉNEZ DE CALPA, en la dirección física conocida al interior del proceso.

Frente a lo anterior, es necesario primero decir que el señor CARLOS ENRIQUE CALPA, ha dado contestación a la demanda y se encuentra notificado en forma personal. En cuanto a la comunicación remitida a la señora ISABEL JIMÉNEZ DE CALPA, es necesario remitirse al numeral 3 del artículo 291, que dice:

*“3.La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Destaca el Juzgado)*

Descendiendo al asunto de marras, se tiene que, la información consignada en la comunicación remitida para efectos de notificación personal, no se ajusta al precepto legal en cita.

Así las cosas, esta Judicatura concluye que las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a la demanda ISABEL JIMÉNEZ DE CALPA, no se han realizado en debida forma, por lo tanto con el fin de realizar una dirección temprana del proceso y evitar posibles nulidades, se ordenará a la parte demandante, proceda a realizar nuevamente los trámites concernientes a la comunicación para notificación personal, acogiendo los lineamientos del artículo 291 del C.G. del P y de ser el caso por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 ibídem, en la dirección física conocida en el proceso.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR a la parte demandante, proceda a realizar en debida forma los trámites concernientes a la notificación personal de la demandada ISABEL JIMÉNEZ DE CALPA, acogiendo los lineamientos del artículo 291 del C. G. del P y de ser el caso por aviso, de conformidad con el artículo 292 ibídem, en la dirección física conocida al interior del proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFICADAS las partes, se dará trámite a las excepciones propuestas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7cfededb5e205bed14ed88f545d150b1f683f4d23a837486f8fbfae08eb1ee7

Documento generado en 17/04/2024 04:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**